

Boletín informativo

N° 29

# Tributación Internacional

Septiembre 2009

# Indice

## Novedades legislativas y jurisprudenciales

- Argentina: IT en Ciudad de Buenos Aires
- Argentina: Ajuste por inflación impositivo
- Brasil: Pagos al exterior sin retención
- España: Capital Duty sobre ciertas operaciones
- Uruguay: Dedución de gastos en el exterior

## Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- Austria – Luxemburgo
- Bélgica – Francia
- Canadá – Grecia
- Chile – Colombia
- Colombia – Suiza
- México – Colombia
- México – Uruguay

## Otros aspectos de interés

- Brasil: Impuesto a las transacciones bancarias
- Colombia: Impuesto de Guerra
- Italia: Nuevo “escudo fiscal”
- OCDE: Luxemburgo en la “white list”

El presente Boletín sólo posee carácter informativo teniendo por objeto aportar un sumario ejecutivo de las novedades que a nuestro criterio revisten mayor interés en materia de tributación internacional, sin comprender la totalidad de las mismas. Para cualquier ampliación sobre el contenido del presente Boletín o para contactar a los profesionales en Argentina que integran la PwC International Tax Services Network, comunicarse con Silvia Bello al (54-11) 4850-6722 o dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Andrés Edelstein  
andres.m.edelstein@ar.pwc.com

Ignacio Rodríguez  
ignacio.e.rodriguez@ar.pwc.com

# Novedades legislativas y jurisprudenciales

## Argentina

### IT en Ciudad de Buenos Aires

A través del Decreto 549/2009, el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha promulgado la Ley 2972 la cual prevé beneficios para individuos y empresas que desarrollen actividades vinculadas con la informática en el ámbito del “polo tecnológico” localizado en el área sur de la Ciudad con el objeto de promover este tipo de emprendimientos.

El régimen promocional abarca actividades tales como el desarrollo y la implementación de software (sistemas y productos), producción y actualización de hardware y actividades de capacitación.

El referido Decreto crea un registro de entidades e individuos que deseen aplicar para el régimen.

Los beneficios consisten fundamentalmente en el diferimiento por dos (2) años del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el límite del importe invertido en alquiler o adquisición de propiedad dentro del “polo tecnológico”. Asimismo, bajo ciertas circunstancias podrá solicitarse la exención en el impuesto por diez (10) años desde enero de 2009 si la nómina de empleados se mantiene o incrementa.

Luego, el Impuesto de Sellos que derive de la adquisición o alquiler de propiedad para el desarrollo de las actividades promovidas podrá ser total o parcialmente reducido.

Finalmente, se prevén también beneficios en materia de tasas de servicios locales (“Alumbrado, Barrido y Limpieza”) y ciertos subsidios para PyMEs.

### Ajuste por inflación impositivo

El 3 de julio último, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la sentencia del caso *Candy SA c/AFIP y otros/acción de amparo*, ha admitido el reconocimiento del ajuste por inflación impositivo en la determinación del impuesto a las ganancias a pesar de su virtual suspensión práctica.

En el caso en cuestión, el Alto Tribunal sostuvo que la falta de un mecanismo de corrección en la ley para ajustar el efecto inflacionario provocó una violación a los derechos de propiedad del demandante debido a que la obligación tributaria resultante absorbió una parte sustancial de sus ingresos, calificando la misma como “confiscatoria”.

Si el impuesto sobre la renta del demandante se determinara sin aplicar el ajuste inflacionario, la tasa efectiva no sería del 35% (tasa legal) sino del 62% del resultado fiscal ajustado.

En consecuencia, el Tribunal concluyó que la suspensión del ajuste por inflación no es aplicable si, como en el caso *Candy*, se presentan pruebas suficientes que demuestren que la obligación tributaria resultante absorbe una parte sustancial de los ingresos del contribuyente y supera el límite razonable de imposición.

# Novedades legislativas y jurisprudenciales

## Brasil

### Pagos al exterior sin retención

En una decisión sin precedentes, la Corte Federal de Apelaciones Regional para la 4ª Región de Brasil en la causa “*Cia Petroquímica do Sul*” ha sostenido que la remisión de pagos por servicios a Canadá, y con anterioridad a 2006 a Alemania, no están sujetos a retenciones en Brasil en virtud de que dichos pagos se deberían considerar como “beneficios empresariales” a la luz de los convenios en materia de impuesto a la renta que Brasil celebró con ambos países.

El principal argumento utilizado por el contribuyente, y aceptado por la referida Corte, es que los pagos de servicios que no involucran transferencia de tecnología deberían encuadrar en la definición de “beneficios empresariales” según lo establece el modelo de convenio de la OCDE y también los muchos tratados firmados por Brasil. En virtud de la cláusula de “beneficios empresariales”, los ingresos respectivos deben someterse a imposición solamente en el país donde es residente el beneficiario de los mismos.

## España

### Capital duty sobre ciertas operaciones

Con fecha 9 de julio de 2009 ha sido publicada una sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que resuelve el recurso por incumplimiento interpuesto por la Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino de España.

En dicha sentencia se declara que el Reino de España ha incumplido con las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, al supeditar la aplicación de las exenciones obligatorias del derecho de aportación a determinados requisitos (como es la opción por el régimen de neutralidad regulado en la Norma del IS).

La decisión podría tener efectos retroactivos por lo que las sociedades que hubieran estado sujetas en algún período no prescrito al 1% de “Capital Duty” en alguna de las siguientes circunstancias podrían solicitar el reintegro del impuesto ingresado:

- Entidades españolas que aumentaron su capital como resultado de una reorganización (fusión, escisión, *share-for-share exchange*, transferencias de negocio, etc.) donde la aplicación del régimen de neutralidad fue cuestionado por la autoridad fiscal por falta de motivación de negocio.
- Entidades europeas que trasladaron su *management* y control o se redomiciliaron a España.
- Entidades europeas que constituyeron un establecimiento permanente en España.

# Novedades legislativas y jurisprudenciales

## Uruguay

### Deducción de gastos en el exterior.

La autoridad fiscal ha emitido un reglamento que establece la información que una empresa nacional debe presentar a efectos de poder acceder a una mayor o completa deducción de sus gastos en el extranjero.

Después de la reforma fiscal del 2007, las compañías uruguayas no pueden deducir un porcentaje superior a los impuestos pagados por el proveedor extranjero.

Si el proveedor paga solamente el impuesto sobre la renta de no residentes (IRNR), el cual es retenido por el sujeto uruguayo pagador de la renta a una tasa del 12%, la empresa local sólo podrá deducir el 48% de los gastos. Este porcentaje es el cociente entre el IRNR del 12% y el 25% del impuesto sobre la renta empresarial (IRAE).

Sin embargo, si se puede demostrar que el prestador del exterior pagó el impuesto a la renta en su país de origen, la tasa de impuesto sobre la renta en el extranjero puede sumarse a la tasa del 12% del IRNR. El gasto será 100% deducible solamente si el prestador de servicios del exterior paga una tasa total de impuesto sobre la renta superior al 25%, incluyendo el IRNR.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 869/09, a fin de documentar los impuestos pagados en el exterior por el proveedor de servicios extranjero, la entidad uruguaya deberá obtener, a fin de proceder a la deducción, un certificado emitido por el gobierno extranjero que deberá contener la siguiente información:

- la tasa de impuesto nominal en el país de residencia del proveedor de servicios;
- la declaración de que la prestación brindada está sujeta a impuesto en el país de residencia del proveedor de servicios;
- la certificación de que el IRNR retenido en Uruguay no fue utilizado como *“tax credit”*.

Si el gobierno extranjero no emitiera este tipo de certificados, la autoridad fiscal aceptará certificados emitidos por firmas de auditoría privadas reconocidas.

# Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- Austria y Luxemburgo firmaron un Protocolo actualizando el Convenio para evitar la Doble Imposición en materia de impuesto a la renta y al patrimonio, de acuerdo con los actuales estándares de la OCDE en materia de intercambio de información.
- En la misma línea los gobiernos de Bélgica y de Francia firmaron un protocolo que modifica el Convenio para evitar la Doble Imposición firmado por ambos países en Marzo de 1964 alineando las provisiones relativas al intercambio de información tributaria entre las autoridades de los dos Estados, de conformidad con los estándares de la OCDE.
- Canadá y Grecia celebraron un Convenio para evitar la Doble Imposición en materia de impuesto a la renta. Es el primer Tratado firmado entre ambos países. El mismo entrará en vigor una vez que se hayan intercambiado los respectivos instrumentos de ratificación.
- La Cámara baja del Parlamento chileno aprobó la ley que ratifica el Convenio para evitar la Doble Imposición celebrado con Colombia y su respectivo protocolo. El acuerdo y el protocolo se había firmado en abril de 2007 y Colombia ya lo había ratificado en diciembre de 2008 pasado. El Tratado establece tributación reducida sobre dividendos, intereses (tasas de retención del 5% y 15%) y regalías (10%).
- El Congreso colombiano ratificó el Convenio para evitar la Doble Imposición en materia de impuesto a la renta celebrado con Suiza en octubre 2007.
- México y Colombia han firmado un Convenio para evitar la Doble Imposición en materia de impuesto a la renta. El Tratado es el primer acuerdo celebrado entre ambos países. El mismo entrará en vigencia luego de que las autoridades intercambien los respectivos instrumentos de ratificación.
- México y Uruguay celebraron un Convenio para evitar la Doble Imposición en materia de impuesto a la renta. Es el primer Tratado firmado entre ambos países. El mismo entrará en vigor una vez que se intercambien los respectivos instrumentos de ratificación.

Si el proyecto se convirtiera en ley, sería la primera amnistía fiscal desde 2006 luego de haberse implementado seis amnistías en los cinco años anteriores.

# Otros aspectos de interés

## Brasil

### **Impuesto a las transacciones financieras.**

El Partido Movimiento Democrático Brasileño (PMDB), el partido con mayor peso en el Congreso y aliado del presidente Lula da Silva, ha decidido apoyar una nueva versión de la CPMF, el impuesto sobre las transacciones financieras (0,38%) que expiró el 31 de diciembre de 2007.

El nuevo tributo, rebautizado como Contribución Social a la Salud (pública) o CSS, se aplicaría sobre cada débito realizado en una cuenta bancaria a una tasa del 0,1%.

Los ingresos provenientes de este impuesto se destinarían exclusivamente a la financiación de la salud pública.

## Colombia

### **Impuesto de guerra.**

Se envió al Congreso un proyecto de ley para extender el “impuesto de guerra” por otros cuatro años a partir del 1° de enero de 2011, continuando con el tributo vigente que se aplicará hasta fines de 2010.

El proyecto exige a las empresas y familias más acaudaladas pagar cerca de mil millones anuales durante cuatro años para ayudar a financiar la lucha del ejército contra grupos tales como las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Ejército de Liberación Nacional.

El nuevo impuesto comenzaría a aplicarse el 1° de Enero de 2011 y se aplicaría sobre aquellos sujetos cuyos patrimonios netos entre 2006 y 2010 hayan excedido los CO\$ 3.000 millones (aproximadamente US\$ 1,51 millones de dólares).

## Italia

### **Nuevo “escudo fiscal”.**

El gobierno italiano ha comenzado en el último mes de julio a dar pasos dirigidos a la implementación de un nuevo régimen de amnistía fiscal (“escudo fiscal”) a fin de favorecer la repatriación de capitales e inversiones que los residentes italianos posean en paraísos fiscales “off-shore”.

Según las primeras versiones que han circulado, el régimen, que sería el tercero ofrecido por un gobierno de Berlusconi desde 2001, permitiría a los contribuyentes la repatriación de fondos tributando un impuesto único del 5% y resultando inmunes de denuncias por evasión fiscal.

Adicionalmente, los contribuyentes tendrían que enfrentar un impuesto del 50% del interés que se obtuvo sobre los fondos repatriados durante los últimos cinco (5) años, que se presume en un 2%.

La amnistía sería aplicable a activos localizados en paraísos fiscales al 31 de diciembre de 2008 y estaría vigente desde octubre 2009 a abril 2010.

## OCDE

### **Luxemburgo en la “white list”.**

Luego de haber negociado doce (12) convenios para evitar la doble imposición internacional (sean nuevos o enmendando acuerdos existentes) incluyendo cláusulas de intercambio de información de acuerdo con los estándares de la OCDE, este último organismo anunció que Luxemburgo es removida de su “grey list” y se suma de esta manera a la “white list” de jurisdicciones que cumplen con dicho estándar.

Si desea que este boletín sea remitido a otra persona, por favor indicarlo al siguiente correo: [silvia.bello@ar.pwc.com](mailto:silvia.bello@ar.pwc.com)

Todo el contenido de este boletín es publicado únicamente a los fines de guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él. Siempre deberá contarse con asesoramiento profesional para cada caso particular ya que la aplicación de las leyes y demás reglamentaciones varían considerablemente en función de las circunstancias de cada caso y sufren regularmente reformas.

**pwc.com**

© 2009 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.